



RADICACION. 2018-0090

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CADA, SANTIAGO ANDRES CARDONA MATABANCHOY Y JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA

BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CADA NIT No. 900529417-4, SANTIAGO ANDRES CARDONA MATABANCHOY C.C. No. 1022377491 Y JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA con C.C. No. 73580454, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$392.998.772.04) por concepto del capital del pagare No. 101130000185, más los intereses corrientes liquidados desde el 21 de enero de 2018 hasta el 05 de abril de 2018, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2018, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- b. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/L (\$155.190.296.18) por concepto del capital del pagare No. 101130000187, más los intereses corrientes desde el día 21 de enero de 2018 al 05 de abril de 2018, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- c. NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/L (\$9.995.493.90) por concepto del capital del pagare No. 101130000188, más los intereses corrientes desde el día 17 de enero de 2018 al 05 de abril de 2018, más los intereses moratorios desde el 06 de abril de 2018 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CADA NIT No. 900529417-4, SANTIAGO ANDRES CARDONA MATABANCHOY C.C. No. 1022377491 Y JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA con C.C. No. 73580454 suscribieron a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha junio primero (01) de 2018, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 90), quienes fueron notificados del mismo a través de curador ad litem Dra. IVONNE DEL SOCORRO DIAZ CERVANTES, quien contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CADA NIT No. 900529417-4, SANTIAGO ANDRES CARDONA MATABANCHOY C.C. No. 1022377491 Y JUAN CARLOS CANEDO BARRAZA con C.C. No. 73580454, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, FALABELLA que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de COMERCIALIZADORA J&N S.A.S NIT No. 900.234.687-9, JORGE IVAN LOPEZ HERRERA C.C No. 1.042.425.520 y DANIEL DAVID NEGRETE CASTILLA C.C. No. 10.901.084, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$32.891.344.00.

6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se resuelve seguir adelante la ejecución, se ordenará al BANCO DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, FALABELLA que en caso de existir dineros embargados deben consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc87e1bade62c39870777516a5a4fdabd20476df1bab75febd0679cd7f1ba7

Documento generado en 22/06/2021 03:34:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**